

La Asamblea General de la Asociación de Usuarios SANITAS, reunida el día 18 en Marzo de 2013, de conformidad con el Artículo Décimo “Funciones de la Asamblea General”, numeral c., de los Estatutos adoptados en la Asamblea de Constitución efectuada el 28 de Noviembre de 2008, aprobó la siguiente reforma al total del articulado, como consta y fue consignado en el Acta correspondiente, así:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE USUARIOS SANITAS

CAPITULO I Nombre, características, domicilio y término de duración.

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre. Se constituye una Asociación de Usuarios denominada “Asociación de Usuarios Sanitas”, en adelante La Asociación.

Parágrafo. La Asociación podrá cambiar o ajustar su nombre, acorde con las fusiones, reestructuraciones y demás transformaciones que se puedan generar en la ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL hacia futuro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Constitución. La Asociación es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por afiliados de la “Entidad Promotora de Salud EPS Sanitas S.A.”; usuarios de las compañías de Medicina Prepagada “Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.” y “Medsanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada”; y usuarios de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de propiedad de la sociedades “Clínica Colsanitas S.A.”, “Oftalmosanitas SAS” “Oftalmosanitas Cali SAS”, “Optica Colsanitas SAS”, “Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional SAS”, “Clínica Campo Abierto Organización Sanitas Internacional SAS” y “Cecimin S.A.S”.

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio. El domicilio de La Asociación será en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, aunque podrá crear sedes en otras ciudades del país, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Término de duración. El término de duración de la Asociación será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha del acta de Constitución, sin embargo puede disolverse en cualquier tiempo por las causales y mediante los procedimientos que establezca la ley.

CAPITULO II Objeto y Principios y Funciones

ARTÍCULO QUINTO.- Objeto. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 1757 de 1994 aclarado por le decreto 1616 de 1995 y la Circular Externa 47 de 2007, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Circular Externa No. 49 del 2008, expedida por esa misma entidad, el objeto de La Asociación consiste en velar por la calidad del servicio, la protección de los derechos de los usuarios y la participación comunitaria de los mismos.

ARTICULO SEXTO.- Principios. Fundamentalmente, la Asociación aplicará en todas sus actuaciones los siguientes principios:

1. Libertad de afiliación y desafiliación de sus miembros a nivel nacional.
2. Igualdad de derechos y obligaciones.
3. Participación democrática en deliberaciones y toma decisiones.
4. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones físicas, políticas, religiosas, sociales, de raza, género o de orientación sexual.

ARTICULO SEPTIMO.- Funciones. Son funciones de La Asociación las siguientes:

1. Velar por los derechos de los asociados, como tales y como afiliados a las entidades integrantes de la organización SANITAS.
2. Mantener canales de comunicación con los asociados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante la institución prestataria de servicios de salud o la empresa administradora de planes de beneficios respectiva.
3. Informar de manera objetiva a las instancias que correspondan y a la respectiva empresa, si la calidad del servicio prestado no satisface las necesidades de los usuarios.
4. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
5. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo, vigilando su cumplimiento.
6. Elegir democráticamente sus representantes ante las entidades que correspondan.
7. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
8. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.
9. Representar a los Usuarios en espacios formales y no formales, en los cuales se tomen decisiones que afecten los servicios de salud.
10. Darse sus Estatutos y reglamento interno y reformarlos con aprobación de la Asamblea.
11. Declarar disuelta la Asociación por las causales establecidas por la ley y por los estatutos.

12. Propender y promover la vinculación permanente de usuarios a La Asociación para su crecimiento y fortalecimiento.
13. Las demás que resulten de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Parágrafo. En las localidades diferentes a Bogotá, los asociados podrán elegir delegados ante las entidades integrantes de la organización SANITAS y ante la Asamblea General de afiliados, para que los representen con derecho a voz y voto, así como para velar principalmente por lo siguiente:

- El trámite oportuno y adecuado de las solicitudes de los usuarios relacionados con todos los servicios.
- La oportuna asignación de citas, servicios ambulatorios, etc., que contemple el portafolio de servicios.
- La celeridad de los trámites de todo tipo de autorizaciones.
- La oportuna entrega y dispensación de medicamentos e insumos médicos para los tratamientos que requieran los usuarios

CAPITULO III Asociados y órganos directivos.

ARTÍCULO OCTAVO. - Asociados. La Asociación estará conformada por todos aquellos afiliados activos a la EPS Sanitas; usuarios de las compañías de Medicina Prepagada “Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.” y “Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada”; y usuarios que accedan a los servicios que brindan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de propiedad de la sociedades “Clínica Colsanitas S.A.”, “Oftalmosanitas SAS.” “Oftalmosanitas Cali SAS”, “Optica Colsanitas SAS”, “Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional SAS”, “Clínica Campo Abierto Organización Sanitas Internacional SAS” y/o “Cecimin S.A.S” que de manera libre y espontánea se vinculen a esta Asociación, bien sea porque hubieran suscrito la respectiva acta de constitución, o porque con posterioridad a la celebración de la asamblea constitutiva, hubieran manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a esta organización.

Parágrafo primero. Teniendo en cuenta el carácter voluntario que tiene la vinculación a este tipo de organizaciones, los asociados podrán, en cualquier momento, desvincularse de la Asociación sin más formalidades que la simple manifestación por escrito de dicha decisión, salvo en el evento en que el estado de la vinculación del asociado en la EPS Sanitas S.A., la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A. y/o Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada, sea el de “retirado” por cualquier causa, caso en el cual la desvinculación a La Asociación operará de manera automática.

Parágrafo segundo. Para la vinculación de los miembros de La Asociación se observarán las mismas inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades que para tal efecto establecen las normas sobre la materia.

ARTÍCULO NOVENO.- Órganos directivos. La Asociación tendrá los siguientes órganos directivos: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Director ejecutivo.

CAPITULO IV **Asamblea General.**

ARTÍCULO DÉCIMO.- Miembros de la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de La Asociación y estará integrada por todos los asociados, quienes podrán hacerse representar mediante poder escrito, especificando el día en que se llevará a cabo la Asamblea. Los poderes no podrán conferirse a personas vinculadas directa e indirectamente con la administración o con los empleados de la asociación, salvo que tengan la calidad de representantes legales del respectivo asociado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año en el mes de marzo, mediante convocatoria escrita del Director Ejecutivo dirigida a cada uno de los asociados o publicada en un periódico de circulación nacional, efectuada con quince (15) días hábiles de anticipación.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estime la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o lo requiera la cuarta parte de asociados. La convocatoria a reuniones extraordinarias será efectuada por el Director Ejecutivo con cinco (5) días hábiles de antelación, y por los mismos medios utilizados para la convocatoria de las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- 1 Establecer las directrices y políticas de La Asociación para dar cumplimiento a su objetivo, principios y funciones
- 2 Designar a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante lo anterior, cada dos (2) años deberá cambiarse cuando menos uno de sus miembros.
- 3 Remover a los miembros de la Junta Directiva, cuando exista causal comprobada que así lo justifique.
- 4 Aprobar o improbar los informes rendidos por el Director Ejecutivo y la Junta Directiva, y los informes relacionados con el manejo y administración de los recursos que obtenga la Asociación.
- 5 Reformar los estatutos de La Asociación.
- 6 Disolver La Asociación de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- 7 Designar Liquidador de La Asociación cuando sea del caso y fijar la forma y monto de su remuneración
- 8 Elegir los representantes de La Asociación para periodos de dos (2) años, ante las diferentes Entidades o instituciones. Si estos representantes no han sido elegidos, actuará en calidad de tal el Director Ejecutivo de La Asociación
- 9 Elegir y remover la Revisoría Fiscal y fijarle sus honorarios

10 Las demás que le señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Será secretario de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva o la persona de la Junta Directiva que la Asamblea designe, quién llevará los correspondientes libros de actas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Quórum de la Asamblea. Para sesionar y decidir la Asamblea requiere un mínimo de asistentes de la mitad más uno de sus miembros. Si pasada una (1) hora de la fijada para su iniciación, no se completara este número, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de los miembros presentes en ese momento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Deliberaciones. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Secretario o cualquier miembro de ésta quienes adelantarán las deliberaciones.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Elecciones. Para la elección de los cargos que corresponda a la Asamblea, se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante planchas, aplicando el sistema de cuociente electoral, pero cuando sólo se presente una plancha, podrá hacerse el nombramiento por aclamación
- b. Las planchas de candidatos para la Junta Directiva deben contener el nombre de tres (3) asociados hábiles para ejercer como miembros principales y el de tres (3) para suplentes numéricos.
- c. Es admisible la recepción de planchas enviadas por cualquier medio idóneo a la Dirección Ejecutiva, siempre que reúnan la totalidad de los requisitos, y se acredeite la aceptación de los postulados.
- d. Para la postulación de Revisor Fiscal se inscribirán tres (3) candidatos individuales con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas autorizadas por la Ley para ejercer dicha función a través de Contador Público con matrícula vigente.
- e. Toda candidatura se presentará con la respectiva hoja de vida o de servicios para que sea inscrita y se le asigne el número correspondiente.
- f. Cerrada la inscripción de planchas y de postulaciones se verificará si los candidatos aceptan la postulación y si reúnen los requisitos estatutarios.
- g. Cuando reunida la Asamblea, se encontrare que no se ha inscrito ninguna postulación para la Junta Directiva y/o para la Revisoría Fiscal, o alguna de las presentadas no reúne los requisitos, se dará un receso de diez minutos (10') para conformar las planchas o recomponerlas retirando al candidato o candidatos no elegibles y sustituyéndolos, por otros que reúnan todos los requisitos.

CAPITULO V **Junta Directiva y del Director Ejecutivo.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Composición. La Junta Directiva estará compuesta por un número plural de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Requisitos. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado activo.
- b. No haber sido sancionado de conformidad con estos estatutos, por lo menos dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la elección.
- c. No haber sido expulsado o suspendido en uno de los cargos de Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - Integración. La Junta Directiva designará de su propio seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero que ejercerán sus funciones durante el respectivo período para el que hayan sido elegidos. En cualquier momento la Junta Directiva podrá efectuar remociones y nuevas designaciones para los mencionados cargos entre los principales y/o los suplentes.

Corresponde al Secretario ejercer las funciones propias del cargo en la Junta Directiva y en la Asamblea si se le designa en reunión, y tiene la responsabilidad de llevar los libros de actas y efectuar los registros que determinen la ley y los estatutos de La Asociación, así como cumplir con las demás tareas que le sean asignadas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- 1 Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- 2 Desarrollar el presente Estatuto, y expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.
- 3 Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de La Asociación.
- 4 Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia.
- 5 Fijar las funciones del Tesorero de La Asociación.
- 6 Elegir al Director Ejecutivo de la Asociación y fijar sus honorarios.
- 7 Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos, convenios o erogaciones cuando superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 8 Decidir sobre la aceptación o el repudio de legados, herencias o donaciones que se hagan a La Asociación.
- 9 Revisar y aprobar o improbar las cuentas que presente el Director Ejecutivo.
- 10 Autorizar la contratación de estudios, proyectos especiales, servicios, asesoría o consultas y crear los cargos necesarios para el adecuado funcionamiento de La Asociación.

- 11 Conocer y analizar los estados Financieros que se sometan a su consideración y formular recomendaciones
- 12 Delegar funciones no asignadas por los estatutos y la normativa vigente a otro órgano, entidad o persona dependiente o vinculada a La Asociación y que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos y funciones
- 13 Aprobar convenios con otras asociaciones o ligas de usuarios con similar objeto social, para mutuo apoyo y colaboración.
- 14 Decidir en segunda instancia sobre las sanciones a imponer a integrantes de La Asociación, acatando los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.
- 15 Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y presentar a las mismas el proyecto de orden del día y de reglamento interno.
- 16 Rendir informe a la Asamblea General sobre las actividades realizadas y presentar la propuesta de proyectos.
- 17 Emitir conceptos en relación a las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y el reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria trimestralmente en el lugar donde se estime conveniente, y extraordinariamente cuando así lo determinen sus miembros, o cuando sea convocada por el Presidente o por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Quórum. El Quórum para deliberar y decidir en las sesiones de la Junta Directiva se integrará con la mayoría absoluta de los miembros principales o de sus suplentes a falta de algunos de aquellos.

Parágrafo.- Los suplentes solo tendrán derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva, pero en ausencia de los principales, los reemplazarán con voz y voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Del Director Ejecutivo. La Asociación tendrá un Director Ejecutivo, que podrá ser o no miembro de La Asociación y será su Representante Legal. El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años y podrá ser removido en cualquier momento cuando así lo determine la misma Junta.

En caso de ausencia temporal o absoluta del Director Ejecutivo ejercerá las funciones de Representante Legal el presidente de la Junta Directiva.

Parágrafo. Las incompatibilidades para ejercer el cargo de Director Ejecutivo, son las siguientes:

- a. Ser miembro de la Junta Directiva en ejercicio.
- b. Ser empleado de alguna Empresas de la Organización Sanitas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b. Proponer a la Junta Directiva proyectos y reglamentos.
- c. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de La Asociación.
- d. Asistir por derecho propio a las Asambleas y a la reuniones de la Junta Directiva
- e. Elaborar los proyectos de presupuesto, con base en las partidas que destine la Junta Directiva, presentarlos para su aprobación oportunamente, y velar por la debida ejecución de los mismos.
- f. Celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de La Asociación, conforme a lo dispuesto por los estatutos.
- g. Suscribir convenios con otras asociaciones o ligas de usuarios, para mutuo apoyo y colaboración, previa aprobación de la Junta Directiva.
- h. Ordenar pagos por los conceptos y cuantías acordes con su competencia.
- i. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de La Asociación con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir
- j. Proveer los cargos que La Asociación requiera para su buen funcionamiento y fijarles remuneración, según lo creado y aprobado por la Junta Directiva.
- k. Fijar los procedimientos que estime convenientes para el adecuado ejercicio de La Asociación y del sistema contable de la misma y vigilar su cumplimiento.
- l. Velar por la correcta y oportuna contabilización y realización de las obras, convenios, compromisos, acuerdos y cuentas de La Asociación.
- m. Recaudar u organizar el recaudo y administrar los fondos de La Asociación conforme a las orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- n. Procurar que todos los Asociados, reciban información oportuna sobre los servicios y actividades y demás asuntos de interés para los mismos.
- o. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General y la junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- De las actas. De las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se extenderán actas, en libros foliados, las que llevarán numeración consecutiva y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Parágrafo Primero.- Quien actúe como Secretario de la Asamblea tendrá la función de redactar el Acta, fundamentalmente con el siguiente contenido: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, y órgano o persona convocante; número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes, número de poderes otorgados a los asociados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y

hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Parágrafo Segundo.- La Asamblea podrá designar una comisión conformada por los asistentes a la reunión respectiva, para la revisión y aprobación del acta junto con el Presidente y el Secretario, quienes igualmente están facultados para revisar y aprobar el acta.

CAPITULO VI Revisoría Fiscal

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Revisor Fiscal. La Asamblea General elegirá para períodos de un (1) año al Revisor Fiscal y su suplente, que puede ser persona natural o una empresa de Auditores, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El suplente remplazará al principal en sus faltas temporales o definitivas.

Parágrafo. El cargo de Revisor Fiscal, principal o suplente, es incompatible con cualquier otro destino voluntario o remunerado en La Asociación.

Tampoco podrán elegirse como Revisor Fiscal:

- a. Los miembros de La Asociación.
- b. El cónyuge y los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y los consocios, de los miembros, administradores y funcionarios directivos de La Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Fiscalizar el manejo de los bienes de La Asociación, para lo cual podrá examinar todos los comprobantes, libros, inventarios, etc., de los negocios u operaciones que se efectúen con cargo a su presupuesto.
- b. Comprobar que todas las operaciones de la Asociación estén acordes con la ley, con los estatutos, con los reglamentos y con las decisiones de la Junta Directiva.
- c. Exigir se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad con sus respectivos soportes documentales.
- d. Presentar oportunamente los estados financieros de la Asociación
- e. Presentar a la Asamblea General los informes sobre el manejo de los bienes de La Asociación.
- f. Convocar a la Asamblea General cuando lo juzgue necesario
- g. Entregar a su sucesor informe de sus actividades por escrito.
- h. Cumplir con las demás funciones que determine la ley y el presente estatuto y las que sean compatibles con su cargo y le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO VII **Asociados.**

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. - Calidades. La calidad de Asociado se adquiere de conformidad con el Artículo Octavo de los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y podrán formar parte de la Asociación todas las personas naturales afiliadas al régimen contributivo del sistema General de Seguridad Social en Salud que acrediten la calidad de usuario a EPS Sanitas; usuarios de las compañías de Medicina Prepagada “Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A.” y “Medisanitas S.A. Compañía de Medicina Prepagada”; y usuarios que accedan a los servicios que brindan las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de propiedad de la sociedades “Clínica Colsanitas S.A.”, “Oftalmosanitas SAS.” “Oftalmosanitas Cali SAS.”, “Optica Colsanitas SAS”, “Medicina Nuclear Palermo Organización Sanitas Internacional SAS”, “Clínica Campo Abierto Organización Sanitas Internacional SAS” y/o “Cecimin S.A.S” y manifiesten libremente su voluntad de afiliarse a la organización, y se conserva mientras esté vigente la afiliación a la EPS SANITAS o a cualquiera de los entes que integran la organización, y con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos.

PARAGRAFO.- No podrán formar parte de la Asociación de Usuarios Sanitas, las personas que hayan sido sancionadas penal, administrativa o disciplinariamente, mientras tengan suspendidos sus derechos políticos o administrativos, como consecuencia de dichas sanciones o quienes hayan sido expulsados de la Asociación.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Derechos de los Asociados. Son derechos de los asociados:

1. Recibir los beneficios que emanen de las acciones de la Asociación, cualquiera sea el lugar de residencia en el territorio colombiano.
2. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en La Asociación, o en su representación, de conformidad con los estatutos.
3. Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.
4. Recibir capacitación orientación y asesoría sobre funciones, servicios y las demás de interés social, comunitario e institucional.
5. Participar en los eventos o cursos pertinentes de salud que se dicten o desarrolle en las diferentes instituciones, promovidas directamente por la EPS o a través de la Asociación.
6. Retirarse voluntariamente de la Asociación, dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
7. Las demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Deberes de Los Asociados. Son deberes de los asociados:

1. Asistir puntualmente y participar en las reuniones de Asamblea General y en las demás a las que sea convocado.
2. Conocer, cumplir y velar porque se cumplan los mandamientos consagrados en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de La Asociación.
3. Conocer los deberes y derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en salud.
4. Poner en conocimiento de las directivas de La Asociación las posibles irregularidades que evidencie en la prestación de los servicios, a fin de que se adelanten las reclamaciones respectivas.
5. Informar a La Asociación con anticipación no inferior a un día, la inasistencia justificada a la reunión a la cual haya sido convocado oportunamente o designar un apoderado para que ejerza su representación.
6. Observar respeto, lealtad, solidaridad y ecuanimidad en las relaciones y actuaciones con los demás integrantes y con La Asociación misma.
7. Abstenerse de utilizar el nombre de La Asociación en la promoción o defensa de intereses personales, partidistas, religiosos o de cualquier otra índole que no se relacionen directamente con el objeto de la entidad.
8. Cumplir con los demás deberes que se deriven de su calidad de asociado, acordes con los presentes estatutos y con las disposiciones legales que rigen este tipo de organizaciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Perdida de la Calidad de Asociado. Son causales para la pérdida de la calidad de Asociado, las siguientes:

- a. La muerte del afiliado.
- b. La renuncia del afiliado.
- c. Por sanción penal, disciplinaria o administrativa que conlleve la suspensión de sus derechos políticos y/o administrativos
- d. La expulsión del afiliado adoptada por decisión de la Asamblea General de la Asociación.
- e. La existencia de afiliación a otra Asociación de Usuarios, que implique duplicidad de afiliación a otra EPS o a entidad de la misma naturaleza.
- f. La existencia de alguna causal que así lo determine en disposición vigente.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Faltas y Sanciones. Las conductas de los asociados que contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, de los reglamentos o de normas superiores, y que comprobadamente afecten los intereses de La Asociación, constituyen faltas que se calificarán como leves y graves, así:

1. Faltas Leves:

- a. La inasistencia continua sin justificación a más de tres reuniones de Junta Directiva o comités de trabajo a las que haya sido convocado el asociado.

- b. El incumplimiento de los compromisos asumidos en ejercicio de cargo o representación para la cual haya sido delegado por La Asociación.
- c. El propiciar o participar en enfrentamientos o disputas entre los asociados o entre éstos y los representantes de instituciones públicas o privadas con las que La Asociación tenga vínculos o relaciones.

Las faltas leves ameritan reconvención escrita cuando se trate de la primera vez, o con suspensión en el ejercicio de los derechos de asociado hasta por el término de un (1) mes, cuando se trate de conductas reiteradas.

2. Faltas Grave:

- a. Toda conducta que atente contra los intereses patrimoniales y el buen nombre de La Asociación
- b. Incurrir en agresiones de palabra o de obra en contra de cualquier miembro de La Asociación, o de representantes de instituciones públicas o privadas con las que la ASOCIACION tenga vínculos o relaciones.
- c. Fomentar deliberadamente divisiones al interior de la organización con el único ánimo de favorecer intereses personales en contra de los objetivos de La Asociación.
- d. La utilización del cargo directivo o de representación otorgado por La Asociación para acciones que demeriten gravemente sus intereses o puedan constituir un delito.
- e. La ilegal o indebida utilización de los bienes o fondos de propiedad de La Asociación.
- f. La acreditación de documentación falsa cuando sea requerida por La Asociación para obtener designaciones o decisiones institucionales u otros fines relacionados con la calidad de asociado.
- g. La violación del régimen constitucional, legal o reglamentario de inhabilidades o incompatibilidades y la omisión de declararse impedido cuando exista el deber de hacerlo.
- h. El Incumplimiento de los deberes de los asociados previstos en el estatuto, cuando con ello se cause grave perjuicio a La Asociación o a los asociados.
- i. La reiteración de cualquiera de las faltas leves

Estas faltas serán sancionadas con suspensión en el ejercicio de los derechos del asociado hasta por tres (3) meses, o con expulsión de la asociación dependiendo del tipo de falta, de las graves implicaciones que ella conlleve para la organización o de la reiteración de la misma.

Parágrafo.- Las sanciones aquí previstas serán impuestas por los órganos de dirección de la asociación, Director Ejecutivo y Junta Directiva acorde con la competencia asignada en los presentes estatutos.

CAPITULO VIII **Patrimonio y Aportes**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Patrimonio. El patrimonio de La Asociación lo constituyen los bienes que adquiera durante su existencia y en su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Aportes. Para constituir su patrimonio La Asociación podrá recibir aportes en dinero o en especie que voluntariamente le entreguen sus asociados y/o terceros.

CAPITULO IX **Disolución y liquidación.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Causales de disolución. La Asociación se disolverá:

- a. Por disposición de la ley o de autoridad competente.
- b. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.
- c. Por decisión de la Asamblea General.

Parágrafo primero. En el evento señalado en el literal a. del presente artículo, la disolución procederá de manera automática cuando se encuentre debidamente ejecutoriada la decisión de la autoridad competente.

Parágrafo segundo. En el caso señalado en el literal b. del presente artículo, la declaración de disolución de La Asociación será exclusivamente de la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Disolución. Disuelta La Asociación, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto de estos Estatutos y con las normas que rigen la materia, se procederá a su liquidación por parte de la Asamblea General, o por la persona o personas que esta designe y será conforme lo ordena el Decreto 1529 de 1.990, norma que reglamenta la materia en relación con las entidades sin ánimo de lucro.

Los bienes, capital y patrimonio de La Asociación disuelta o el producto de los mismos, serán traspasados en su totalidad según lo disponga la Asamblea General, a una o más asociaciones o ligas de usuarios, previa acta de la reunión final de la Asamblea donde adopte tal decisión y se designen las entidades beneficiarias, dando cumplimiento a las normas legales vigentes. Esta acta se inscribirá ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- Liquidador. Cumplirá la función de liquidador, el Director Ejecutivo, salvo que la Asamblea General determine nombrar liquidador especial para tal efecto, caso en el cual se fijará su remuneración.

Los presentes Estatutos fueron elaborados por una Comisión conformada para tal efecto, nombrada en Asamblea extraordinaria del 26 de Noviembre de 2012 y enviados a los asociados para su información por correo electrónico del 1 de Marzo de 2013 y una vez sometidos a consideración de los asociados de la Asamblea General fueron, modificados y aprobados en todas y cada una de sus partes, por los asistentes.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA